

"PARA AVERIGUAR LA VERDAD": LA VISITA DE PEDRO DE MEDINA RICO A LA INQUISICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS. SIGLO XVII

Nelson Andrés Roncancio Parra
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica

En misiva emitida el 17 de julio de 1647, el Inquisidor General y los señores de la Suprema comunicaban al *doctor Don Pedro de Medina Rico, inquisidor apostólico* del reino de Sevilla, la provisión del cargo como visitador del Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias. Anexaban al nombramiento el cuestionario de preguntas con el cual debía indagar sobre el estado de la administración y funcionamiento de la sede.¹ Asimismo, comprometían 3000 ducados de los recursos de la sede cartagenera, para retribuir los servicios del visitador y de su secretario, en cada año. Sin contar, por supuesto, con el dinero que debía destinarse para pagar los gastos del establecimiento del funcionario.²

¹ Archivo Histórico Nacional. (A. H. N.), Madrid - España. *Inquisición*, leg. 1602, exp. 02, IT. Ir. - liv. ² A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 354, ff. 298v. - 299v.; lib. 1013, f. 307r. - v.

La responsabilidad asignada al novísimo visitador había sido conferida con anterioridad -el 6 de marzo de 1643- a Martín Real, quien como funcionario de la Suprema debía indagar sobre las condiciones reales de la hacienda con que contaba la entidad, y determinar los niveles de observancia de las funciones asignadas por instrucciones y cartas acordadas a cada uno de los funcionarios encargados de su administración.³

Cuando se fundó la sede cartagenera, en 1610, se emitieron las instrucciones respectivas para garantizar el control político de la entidad.⁴ De igual forma, se establecieron criterios claros para adelantar la actividad económica y se proveyeron las "concordias" necesarias para evitar desacuerdos con las otras autoridades del lugar en relación con las jurisdicciones asignadas.⁵ El diseño de estos recursos jurídico - administrativos indican que la Suprema era consciente del tipo de circunstancias que podían presentarse en la nueva sede. Esta certeza del ente fiscalizador tenía asidero en la experiencia acumulada en el ejercicio de cuarenta años de actividad inquisitiva en América. No obstante, a pesar de todas las previsiones tomadas el Consejo de la General Inquisición también dispuso -al igual que toda la administración colonial- de un instrumento de control e información -la visita- que era utilizado cuando las situaciones así lo ameritaban.

El objetivo de la pesquisa encargada al nuevo visitador se correspondió en todo con el de su antecesor. Sin embargo, se amplió el ámbito de su influencia al encargarle la visita de los inquisidores, oficiales y ministros de la entidad, a quienes debía recibirles información.

Los mecanismos diseñados por la Suprema para este fin, iban desde la inspección minuciosa de todos los libros hasta la participación de Pedro de Medina Rico como inquisidor apostólico de la sede. Se facultó, por tanto, al funcionario para visitar las cárceles de los presos, para asumir las causas civiles y criminales interpuestas, para adelantar procesos en materias de fe, para instruir los cargos a los inquisidores, ministros y oficiales que resultaran comprometidos y recibir las defensas que presentaren, y para remitir testimonio de todo lo sucedido al Consejo de la General Inquisición.

³ A. H. N. (Madrid - España), *Ing.*, leg. 1602, exp. 02, ti Ir. - 1lv.

⁴ A. H. N. (Madrid - España), /«?», lib. 353, ff. 12v. - 2Ir.

⁵ A. H. N. (Madrid - España), *Jng.*, leg. 1061, exp. 1, (s. f.), 14 ff.

Recursos que en palabras del visitador no eran suficientes para lograr el sometimiento de los funcionarios.⁶ Solicitaba, por tanto, a la Suprema en cartas despachadas en abril y octubre de 1648 que se le ampliaran sus facultades.⁷ Pedimento aceptado por el Consejo de la General Inquisición, quien asigna mayores poderes al funcionario, en agosto de 1650, con miras a evitar la recusación del visitador, precisamente cuando éste se disponía a revisar los asuntos relativos a la hacienda del tribunal cartagenero.⁸

Las disposiciones tomadas por la Suprema hacen evidente que se trataba a toda costa de controlar la conducta de los funcionarios y establecer los niveles de responsabilidad de cada uno de ellos. Se buscaba de esta forma retomar y asegurar la hegemonía del Consejo de la General Inquisición sobre la sede cartagenera que por efecto de las condiciones geográficas e institucionales había logrado cierta independencia. Rasgos de este fenómeno se evidenciaban en la existencia de marcados niveles de privatización de funciones asociadas con una extralimitación en el uso de la jurisdicción inquisitorial, todo como producto de los amplios niveles de discrecionalidad asignados a la entidad en el momento de su fundación. De igual forma, en la presencia de un régimen de laxitud en el cumplimiento de las observancias reglamentarias.⁹

La visita adelantada al Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias, en principio apuntaba a establecer la situación de la hacienda de la sede. El interés de la Suprema surgió de los constantes informes recibidos que evidenciaban una actividad procesal amplia en relación con un sector de portugueses, quienes al parecer tenían cuantiosos negocios, lo cual había generado una gran cantidad de pleitos y demandas contra los bienes de cada uno de ellos. Además, se trataba de corroborar las sospechas sobre los fraudes que realizaban los procesados para evitar la pérdida de sus bienes. El Consejo de la General Inquisición explicitaba los subterfugios que con mayor frecuencia eran utilizados. Refería la costumbre de falsificar escrituras de débitos, adulterar cédulas que no se habían contraído,

⁶ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1013. f. 365r. - v.

⁷ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1013, ff. 369r. - 372v.; lib. 1013, f. 175r. - v.

⁸ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1014. f. 3r.

⁹ Véase al respecto el excelente artículo de B. Escandell Bonet, "La peculiar estructura administrativa y funcional de la Inquisición española en Indias", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Biblioteca de autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993, pp. 633 - 665.

poner asientos ficticios en los libros de recibo de las cargazones y mercaderías, valerse de empleos antiguos de que ya se había dado satisfacción. Además de hacer uso de una gran variedad de fraudes, se pretendía conseguir beneficios de los procedimientos de la institución, quien cobraba lo adeudado al procesado y le administraba sus bienes mientras definía su situación. Al parecer el ente fiscalizador había acumulado una gran experiencia en el conocimiento del proceder delictivo de los procesados.

El acto administrativo respondió, en parte, a la necesidad de mejorar en algo la imagen deteriorada que los grupos sociales tenían de la entidad por el ejercicio inadecuado de algunos de sus funcionarios. Según Toribio Medina la visita respondió a una solicitud cursada por el cabildo de la ciudad en cabeza del regidor Nicolás Heras Pantoja, quien, en su papel de procurador, presentó un memorial ante el Consejo de Indias, y a través de éste ante la Suprema, en el cual se relacionaron treinta y cuatro capítulos de acusaciones contra los funcionarios de la entidad. Se les sindicaba de apropiación indebida de dineros, fraudes, usurpación de cantidades de plata, sobornos y malos tratos contra los vecinos de la ciudad.¹⁰

El interrogatorio empleado por el doctor Don Pedro de Medina Rico tiene como único sustrato la indagación de los comportamientos profesionales y morales de los cuadros de la administración inquisitorial. Un análisis formal del articulado pone de manifiesto el énfasis asignado en establecer los grados de permisibilidad tanto en el cumplimiento de lo acordado en las instrucciones que regían el funcionamiento de la institución, como en el cumplimiento de los deberes asignados a cada uno de los funcionarios.

Al entramado del interrogatorio subyacen, por tanto, las disfunciones que eran frecuentes en los tribunales inquisitoriales. Característica que permitiría a través de un análisis sociológico de los documentos originados por la visita el conocimiento de la burocracia inquisitorial - hombres y funciones- y el estudio de los comportamientos profesionales de las personas encargadas de salvaguardar la fe cristiana.

¹⁰ José Toribio Medina, *La Inquisición de Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1952, p. 121.

Una comparación de los interrogatorios hechos por Don Martín Real y el doctor Don Pedro de Medina Rico evidencian la ampliación de los ámbitos de la pesquisa. Se incrementa el campo de la acción fiscal y a la par se amplían las funciones del nuevo visitador, todo como resultado de la experiencia fracasada del anterior funcionario en la sede cartagenera. Por otra parte, el articulado del interrogatorio asignado al nuevo visitador deja entrever algunas ambigüedades en cuanto a las funciones en él cometidas, particularmente en lo relativo a su participación en actividades propias del ejercicio inquisitorial, conocimientos de causas de fe y determinación de las mismas.

No es posible saber con certeza si la visita fue asumida como una acción de rutina por los ministros de la entidad o si por el contrario fue tomada como una represalia de las otras instancias del poder local. Lo que sí es evidente es que la necesidad de averiguar sobre la manera como se administraba la hacienda del tribunal generó cambios en la estructura jerárquica del poder dentro de la sede. La oposición solapada o manifiesta se materializó y los conflictos y el reordenamiento de fuerzas estuvo a la orden del día. Circunstancia que entorpeció la gestión emprendida por Martín Real, primer visitador de la Inquisición de Cartagena de Indias, quien fue destituido por la Suprema debido a sus constantes roces con los inquisidores de la sede. Los niveles de inconformidad que la visita generó en los inquisidores, ministros y oficiales del tribunal se reflejan en la cantidad de misivas remitidas al Consejo de la General Inquisición y en los enfrentamientos de los funcionarios con el visitador. Se denunciaba al visitador por su trato riguroso, por su abuso de autoridad y por establecer alianzas con sectores adversos a la institución.

Las visitas al Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias dejaron un acervo documental extenso que permite el análisis del proceso histórico, y a su vez de las relaciones de la burocracia inquisitorial con diversos sectores de la población que habitaba la ciudad- Con la amplia indagación adelantada sobre las materias de índole procesal, la administración, la economía, y la hacienda se puso al descubierto la crisis de autoridad de la entidad, evidenciada en las omisiones, negligencias, irregularidades, arbitrariedades, y corrupción de una burocracia totalmente alejada del compromiso a ella asignada.

Llama la atención que estas circunstancias se presentaran en las más altas esferas de una institución en la que el reclutamiento del personal de alto rango obedecía cuando más a un mecanismo de clientelas -y no indispensablemente a un sistema de cuerpos profesionales- que generaba lazos personales garantes en gran medida de la obediencia y fidelidad de los protegidos. No obstante, el sistema de clientelas, sustentado en lazos personales, presupone una paradoja que se pone en evidencia por el surgimiento de un espíritu de afirmación institucional, hacia el exterior, y a su vez en el establecimiento de un sentimiento de individualismo, hacia el interior, donde predomina el interés personal.¹¹ En esta medida un estudio sobre la gestión de los visitadores en la Inquisición de Cartagena de Indias permitirá evaluar la capacidad o incapacidad de los cuadros inquisitoriales para encausar diversas situaciones, y a su vez, develará las actitudes socioculturales y psicológicas del sector.

Los resultados de la visita están por evaluarse. Se sabe, si embargo, que resultaron cargos contra nueve funcionarios, los cuales presentaron sus defensas por escrito ante el visitador quien estaba encargado de remitirlas a la Suprema.

¹¹ Véase al respecto el artículo de B. Escandell Bonet, "Sociología inquisitorial americana". *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993, pp. 841 - 881.

DOCUMENTO

**Interrogatorios de la visita de Pedro de Medina Rico
a la Inquisición de Cartagena de Indias, Siglo XVII¹**

/ 7 r./

Por las Preguntas siguientes se examinen los testigos que testificaren / en la Visita de la Inquiss(ici)on de la Viudad Y Provincia de cartax(en)a de las Indias / Primeramente si saben que los Inquissidores y oficiales de la d(ic)ha / Inquiss(ici)on an exercido y exercen bien y fielmente sus off(ici)os con la rec/titud y diligencia que conbiene y deben, y si son habiles y suffi/cientes y si tienen las calidades que se requieren. - / Yten si saben que Los dichos Ynquissidores y oficiales guardan las Ynstrucc/iones y Cartas acordadas que cada uno es obligado a guardar. - / Ytem Si Saben que los dichos Ynquissidores y oficiales estan en toda paz / y Correspondencia y Concordia y Si hai alguna parcialidad entre ellos y Si / hai algunos Zizañadores, o malsines que anden poniendo discordia entre los / dichos oficiales. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(ui)sido)res y cada uno de ellos han tratado y tratan bien / A Los oficiales del S(an)to oficio y si Los oficiales Como Se deve tienen respecto a los / Ynquissidores y obedecen Lo que Les mandan en lo tocante a Sus oficios. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(ui)sido)res y Cada uno de ellos viven Casta y honestamente / y dan buen exemplo Con Su vida y Costumbres, o Si viven deshonestamente y / de Sus Costumbres y procedimientos ha havido y hai alguna nota o escandalo. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(ui)sido)res o alguno de ellos o de los dichos oficiales del / tribunal

¹ Archivo Histórico Nacional (Madrid. - España). Inquisición, fondo: visitas de la Inquisición de Cartagena de Indias, legajo: 1062. expediente no. 02. folios 7r. - 11v. (rollo no. 09). El presente expediente hace parte de la sección documental en microfilm de la Biblioteca Cervantes del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

- haian revelado el Secreto del S(an)to oficio assi diziendo el nombre (de los) / testigos Como otras Cosas de que Se deva guardar Secreto o Si en alguna man(era) / Consienten, o Son Causa que Se quebrante y revele.
- 7 - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynquissidores, o alguno de ellos, o de los oficiales hayan / Llevado algunos Coechos, o les hayan dado y prometido dinero, o otra Cosa alg/una, o Si han recibido presentes, o Cosas de comer y beber de los presos, o (de) / Sus hijos y dependientes
- 8 o de otras qualesquier personas. - / Ytem Si Saben que alguno, o algunos de los dichos oficiales tengan algunos mara/vedis o bienes Confiscados Callados y encubiertos de manera que el fisco no los (aya) \ Podido Cobrar, o algunos maravedís de penas y penitencias, o Commutaciones / habilitaciones, de manera que por Culpa de algunos de los Ynq(uissido)res o oficiales no (los) aya podido Cobrar quien ha tenido y tiene Cargo de cobrarlos, o Si han usu(rpa)/do Algunos de los dichos bienes, o maravedís tocantes y pertenecientes al fisco (de) / dicha
- 9 Ynquicission. - / Ytem Si Saben Se han usurpado tomado, o encubierto. o Consentido usurpar, tomar / o encubrir quales quier bienes maravedís, o deudas de los reos que huvieren Sido pre(sos) / por la Ynquicission digan y declaren Como lo Saben. - //
- / 7 v. /
- 10 Ytem Si Saben que algun oficial y ministro del dicho S(an)to Of(ici)o o algun pariente, o criado / o otra persona por Su parte aya llevado algunos maravedis, o otras Cosas por avisos (que) /Aya dado de bienes ocultos pertenecientes al Santo oficio, o demandado pedido o (lle)/vado albricias de algun preso, o de Sus hijos parientes, o de otras personas dando (no)/ticia de el estado de Su negocio, o de quando le han de Soltar. -
- 11 Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res o alguno de ellos por favor, o amistad, o interes, (o) / por otro algun respecto aya dexado de proceder prender, o Castigar algunos, o al/gun Culpado Vivo, o difunto que lo mereciese, o Si ha preso, o mandado prender, / o procedido Contra Alguno, o algunos que no lo ayan merecido, Si han dilatado, o Sus/pendido algunas Causas, o processos Contra Justicia de algun Vivo.
- 12 o difunto, Sin p(roce)/der en ella, o Sentenciarla. - / Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res o alguno de ellos, o de los oficiales del secreto han he/cho y hazen Sus audiencias ordinarias asistiendo y estando en ellas tres horas por / La mañana y otras tres por La trade que no Sea

PARA AVERIGUAR LA VERDAD

- fiesta de guardar, y Si han ydo Con / tiempo a las dichas audiencias y despues de haver entrado en ellas han gastado el ti/empo en hazer Lo que Cada uno deve a Su oficio, o en otras Cosas fuera de el. - / Ytem Si Saben que por las dichas Causas, o alguna de ellas Los dichos Ynq(uissido)res o alguno / de ellos haya dexado de recibir algun testigo, o testigos por Su persona, o Si Se toma/ron dexando de escribir fielmente Sus dichos assi Los testigos Como en los procesos, / o Si despues de escrito quitan, o borran en los dichos, registros y abecedarios, o Si / han examinado testigos por Si Solos assi en negocios y Causas de fe Como en otros negocios graves, o criminales. - / Ytem Si Saben que Se ayan tomado algunos testigos falsos maliciosamente / Por Los Ynq(uissido)res notarios del Secreto, o por otro algun oficial Contra Alguna, / o algunas personas. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(uissido)res o alguno de ellos ayan hecho La diligencia devida / y necesaria para averiguar Si algun testigo ha dicho falso, o Si despues de averi/guado Lo ha Castigado Conforme a derecho. - / Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res y cada Uno de ellos ayan mandado dar y dado / algun mandamiento, o madamientos, de manera que en un Solo mandamiento / Vaia puesto mas de un reo, y Si en los procesos Sean hecho Las moniciones acostumb/bradas y necesarias en tiempo y en forma y Si se han dado y puesto Las acu/saciones dentro de diez dias despues de preso el reo. - / Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res o alguno dellos ayan dexado de Sacar por/ Sus perssonas Las publicaciones de los dichos y declaraciones de testigos que Se dan / a los reos y Sino las dan firmadas de los nombres de los dichos Ynq(uissido)res o Señaladas de Su rubrica y Señal quedando otro tanto en los Registros. - //

/ 8 r. /

- 18 Ytem Si Saben q(ue) Los dichos Ynq(uíssido)res o alguno de ellos aya dexado de asistir (a los) / Actos que deven personalmente Conforme a las Ynstrucciones de el Santo of(ici)o /y Si han asistido Con el ordinario para dar Los tormentos a los reos, y Si se han / dado alguno, o algunos tormentos Sin indicios bastantes. - / Ytem Si Saben que en las Ratificaciones de los testigos Se aya guardado y guarde / La forma necesaria en embiar Las informaciones y despachos tocantes a otras / Ynq(uisicio)nes, o Si Les han dexado de embiar o Si en esto ha dexado de hazer el fiscal / La instancia que debe Con Los dichos Ynquisidores. - /

20 Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res han puesto y ponen las diligencias necesarias / en las ratificaciones de los testigos y guardan La forma necesaria y Si in/tervienen Las personas honestas que el derecho
 21 dispone. - / Ytem Si Saben que los dichos Ynq(uissido)res o alguno de ellos ayan penitenciado o recon/ciliado alguna, o algunas personas Secreta y ocultamente por delicio que / no fuesse Secreto, o Si han remitida alguna, o algunas personas a quienes / huviere impuesto, o Si por alguna de las dichas Causas han relevado a alguna / o algunas personas que no Saliesen en penitencia Al Cadahalso, o en alguna / Yglessia, o auto
 22 publico. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(uissido)res Visitan L a s Carceles Conforme La Ynstrucci/on y Si alguno de ellos, o de los oficiales
 23 entran Solos en ellas. - / Ytem Si Saben q(ue) Los dichos Ynq(uissido)res y fiscal han pasado y pasan ordinariamente / Los Libros de testificaciones y Confesiones y Los abecedarios y otras escrituras / que estan en l; Camara del Secreto del Santo of(ici)o. - / Ytem Si Saben que ai Algun oficial que Sea pariente de alguno de los Ynq(uisido)res / o de otro Algun oficial de el S(an)to oficio declaren en que grado y Como lo Saben
 25 / dando Razon de Sus dichos. - / Ytem Si Saben que algunos de los dichos oficiales y ministros de el S(an)to oficio (tratan) / en alguna de las mercaderías y tenga otros tratos ylicitos o yndesentes, espe/cialmente que Les impida que no exercan Su oficio como Son obligados, o que
 26 (se) /Aya Seguido, o sigan algun daño de Sus tratos. - / Ytem Si Saben que en la Camara de el secreto de el d(ic)ho S(an)to oficio hai tres (cerra)/duras y Cada una de ellas tiene Su llabe diferente y que no entran en la dicha (sala) / del Secreto Sino es las personas que Son de el y declaren quien Les han tenido, (o) / tienen Las dichas llaves. - / Ytem S i Saben que en la dicha Ynq(uisici)on de Cartaxena y de su distrito aia alguna / (Ciudad Villa o Lugar) principal donde Los d(ic)hos
 28 Ynq(uissido)res ayan dexado (de visitar y) / hazer inq(uisici)on. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(uissido)res o alguno de ellos han dexado de executar (las) //

/ 8v./

Penas en derecho establecidas Contra Los reconciliados hijos, o nietos de condenados por / el santo oficio que han usado oficios publicos y de otras Cosas prohibidas y Si las han / executado y executan Conforme a derecho e Ynstrucciones del santo oficio y / Si el fiscal ha hecho o dexado

PARA AVERIGUAR LA VERDAD

- 29 de hazer Los pedimentos devidos y nesessarios. - / Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(uiissido)res y oficiales, o alguno de ellos ayan tenido o tengan / estrecha amistad Con judaizantes moriscos o Confesos, o Con ot(r)as personas Sospe/chosas, que ellos o Sus parientes Sean, o ayan sido reconciliados, o penitenciados / Por el S(an)to oficio declaren Lo
- 30 que particularmente Saben de esta pregunta. - / Ytem Si Saben que Los presos Son y han sido bien proveídos de alimentos medicos y me/dicinas y otras Cosas necesarias y Si Les dan Lo que Les embian de sus Cassas y Si los (dichos) Ynq(uiissido)res Los oien y dan audiencias quando La piden, y Si saben que aian Consentido / que Alguno, o algunos Se les aya dado alguna Cosa de Su Cassa, o si han sido mal/tratados Los dichos presos, o hechoses algun Agravio por odio enemistad, o otro / Respecto, o hecho Cosa por (Con) que Se impida La defensa Legitima
- 31 de los d(ic)hos reos. - / Ytem Si saben que se aian dado y den a Los presos Los Letrados que piden y si Los que Los / Aiudan hazen el Juramento que deven Conforme a derecho, y Si maliciosamente / defienden a los reos y Si dilatan Sus Causas Con Cavilaciones por que no se sepa la ver/dad y declaren que Salario se paga a Los Letrados y quien y Como se les paga de / manera que Se entienda Como Se ha procedido y procede cerca de lo Suso dicho / y Como Se administra
- 32 Justicia. - / Ytem Si Saben que alguno de los dichos oficiales y ministros de la d(ic)ha Ynq(uisici)on de / Cartagena aya llevado y Lleve derechos por razon de su oficio, excepto el notario / del Juscgado a quien se permite Llevarlos Conforme al aranzel Real, y si todos / y Cada uno de ellos Saben bien sus oficios, o los Sirven por sus personas, o por otras. - /
- 33 Ytem Si Saben que Los dichos Ynq(uiissido)res en Las Causas Criminales ayan Cometido (a) / Alguno de los notarios del Secreto, o a otra persona que reciba Las deposiciones / de algunos testigos o que el not(ari)o del Secreto Las aia Recibido no estando presente / Ynquicidor digan y
- 34 declaren en q(ue) Causa y de que Calidad eran. - / Ytem Si Saben que el Alguazil Carcelero, o otro algun ministro del d(ic)ho santo / Oficio aya dado Licencia, o permitido que la muger de algun preso, o marido / o otra persona alguna de Su Casa o de fuera hablase Con el, o Con ella, o Con otro Algun presos, o dadole algun aviso de palabra, o por escrito
- 35 en otra manera. - / Ytem Si Saben que las Mugerres presas en la d(ic)ha Ynq(uisici)on han estado y estan en / Carcel distinta y apartada de la de

los hombres, y Saben que en las carceles y fuera de ellas Se haia Cometido, o intentado alguna deshonestidad Con Las dichas / Muger es estando presas. - / Ytem Si Saben que el Juez de vienes de dicha Ynq(uisici)on ha Servido y Sirve Su oficio / bien fiel Y diligentemente y si tiene Libro de las Sentencias que da, con el dia en que Las pronuncia y Con la Cantidad y Cosas en ella Contenidas y Si el not(ari)o //

/ 9r./

de el Juzgado haze Lo mesmo Y si da La dicha relación a el notario de secrestos / Para que Le haga Cargo al Receptor y si todos tres Jues notario i escrivano / hazen Lo mesmo y Jurado de hazerlo assi y Cumplir Lo que Son obligados / en presencia de los Ynq(uisido)res Como Se acostumbra, y en que Caso, o Cassos han faltado a Sus obligaciones. - / Ytem Si Saben que el escrivano del juzgado ha Servido y Sirve bien y fielmente / Su oficio Como es obligado y Si ha llevado y Lleva Coecho y mas derechos de los que / Puede y deve llebar Conforme a el aranzel Real que habla en los derechos / que han de llevar Los escrivanos. - / Ytem Si Saben que el Receptor escrivano de Secrestos y Los otros oficiales que / (haian) Aiudado a el dicho Receptor para La Cobranza de los maravedís y vienes / que han estado y estan a Su cargo han administrado y administran bien (sus) / oficios assi en el hazer los (secrestos), no dexando de escribir Cosa alguna/ de ellos y de los Vienes Secrestrados Como en el Venderlos a quien mas diese por / ellos, y Si el Receptor por enemistad, o por otro algun respecto molesta y apri/eta Alguno, o por amistad interes, o otros respectos disimula Con otros. - / Ytem Si saben que quando Alguna persona Se prende Se haze el Secresto (de) / Sus Vienes fielmente por el alguazil y escrivano de secrestos, estando pre/sentes el Receptor y La persona nombrada por el Reo, y estando ausente / el pariente mas Cercano, o la parte mas ynteresada en Conformidad (con) / La Carta acordada de Veinte y tres de otubre de mil y Seisientos y treinta/y tres que Lo dispone, o Si en razon de los dichos Secrestos antes, o despues de (...)rce o despues de puestos en deposito Los bienes Se ha hecho alguna Usur/pacion ocultacion fraude, o engaño digan y declaren Los testigos qui(en) / Lo hizo y en que tiempo y Lugar. - / Ytem Si Saben que el Receptor aya hecho rematar y rematado algu/nos bienes muebles o raiVes fuera de almoneda, no esperando en las (rai)/ses Los treinta dias que Laynstrucion

- 41 manda, o Si en la Venta de Los di(chos) / bienes, o en algun concierto ha havido, o intervenido engaño, o Colusion, (o) / otra alguna Cosa de las que estan a su Cargo. - / Ytem Si Saben que el dicho Receptor deve algunas deudas Liquidadas que / Se le aian mandado pagar por sentencia pasada en cosa Juscada (o) / Si a recibido dinero o otra Cosa por pagarlos, o por aceptar, o prometer / de pagar Las dichas deudas, o libranças que en el se hirvieren dado, y Si los / ha pagado en dinero de Contado, o a plazos y Si a dado en precio (...)/ y de ellos Alguna otra Cosa enmendado,, sea. - //
- /9v. /
- 42 Ytem Si Saben que Se aia guardado y guarda La Ynstruccion que manda que / el Receptor no disponga de los bienes que estan litigiosos, ni los Venda / hasta que por el Jues de bienes se aia determinado a quien pertenece y, Si los bienes que Con Comodidad Se han podido buenamente divi/dir Se han dividido y entregado La parte de ellos a la persona, o personas / que los han de haver y si se vendieron por no se poder ha Ver buenamente / La dicha divission, y si Luego Como fueron Vendidos entrego el dicho Re/ceptor el precio a quien fue devido sin gastar de ello Cosa Alguna en con/formidad de la dicha ynstruccion. - /
- 43 Ytem Si Saben que el Receptor aia tomado algunos bienes secrestados / Antes de ser determinada La Causa del reo a quien fueron Secrestados.
- 44 - / Ytem Si Saben que el alguazii aya firmado y firme de Su nombre / Los Secrestos y inventarios de bienes Secrestados que quedaron en poder de Los Secrestadores y personas a quien toca. - / Ytem Si Saben
- 45 que por amistad, o respeto, o por dineros Se aia quitado / Algun abito a los reconciliados que Los an traído estando en la Carcel perpetua, / o en otra parte donde Les fue Señalada La Carcelería, y Si acerca desto han guar/dado Lo que dispone La ynstruccion quarenta y una del año de mil y qui/nientos y Secenta y uno, o Si han Commutado, o disminuido alguna
- 46 penitencia. - / Ytem Si Saben han Visto oydo, o entendido otra Cosa alguna en la dicha / Ynq(uisici)on de Cartaxena que requieran Correcion y enmienda y Convenga / Para el bien del Santo oficio y buena administracion de la justicia / digan particularmente todo Lo que Saben Como y porque Lo saben de/clarando La Verdad So Cargo de el juramento que huvieren hecho, y Lo tocante / A las preguntas generales de la Lei, de manera que den racon de sus dichos y / declaren todo Lo

que saben a cerca de Cada una de las preguntas precedentes. - / Juan de Clabijo Secretario del Consejo. - / Concuerta Con el ynterrogatorio original de donde Se saco / que para el d(ic)ho effecto me le entrego el S(eño)r Inq(uisid)or Visi/tador don Pedro de medina rico a quien le Volvi y a el / me refiero en Cartagena de las Yndias a diez y Siete / de hen(er)o de mill y s(ei)s(ien)tos y quarenta y ocho años = Don Marcos Al(ons)o de Huydobro S(ecreta)rio //

/10r. /

Interrogatorio de Preguntas por el qual examino / Los testigos el Señor d[oct]or don Martin Real del Conse/jo de Su Mag[esta]d de la S[an]ta General Inq[uisici]on en la Vissita de / hacienda que tubo a su cargo de la Inq[uisici]on de Cartagena/ de las Indias, mandado sacar por el S[eñ]or d[oct]or don / Pedro de medina Rico Inq[uisid]or de la Ciu[da]d de Sevilla y / Vissitador de d[ic]ha Ynq[uisici]on de Cartagena por su auto / de catorse de diVienbre de seiscientos y quarenta y siete / que esta al principio deste quaderno de la Vissita para Yn/terrogar a las personas que se examinaren por las / preguntas tercera, Sexta y decima del que parecen / no estan Comprehendidas en el Interrogatorio ge/neral de la Vissita, o estan puestas mas claras y / mas Comprehensibas = / Por Las preguntas Siguietes se examinan los testigos que testificaren en la visita / de la haz[iend]ay de los Inq[uisido]res y oficiales del santo oficio de la Ynq[uisici]on de Cartagena/ de Yndias y de otros quales quier ministros de d[ic]ha Ynq[uisici]on que ayan / Yntervenido y intervienen en la administracion de dicha haz[iend]a / Y en dependencia de ella = / Si saven que Los dichos Ynq[uisido]res y oficiales de d[ic]ha Ynq[uisici]on exercen bien y fielmente Sus officios en Las mat[er]ias de hazienda que a cada / Uno toca, Con La Rectitud y diligencia que deben, y si son haviles / y Suficientes para disponer y administrar Justicia en la per/teneciente al fisco y a los ynteresados, o que pretendieren te/ner algun derecho, o acci3n a d[ic]ha haz[ien]da digan etc[eter]a / Si saven que Los d[ic]hos Ynq[uisido]res y oficiales han guardado y guardan las / Ynstrucciones y Cartas acordadas, que Cada uno de ellos es obligado / A guardar en orden a la buena administracion Conservacion y / aumento de la haz[ien]da del fisco y para dar Satisfasion a los / ynteressados que de qual quier manera Pretenden tener / Accion o derecho a bienes Sequestrados o Confiscados por esta [Inquisicion] / de Cartaxena de

+ 3 Yndias digan etc[eter]a. - / Si saven que Los Ynq[uisido]res o oficiales y alguno, o algunos de ellos aya //

/10v./

Llevado y lleben alguna Cant[ida]d de dinero o bienes pertenecientes / Al fisco Por sí, o por interpuesta perssona, o algun coecho, o coechos / o que Les aian dado, o prometido dineros, o otra cossa asi por pressos / que ayan sido o lo son de d[ic]ha Ynquissicion, o, por Sus hijos deudos / o parientes, o por otra quales quier persona, o personas en orden / A facilitar Las Caussas de Los dichos Pressos y Cobransas de Sus / bienes de que aya Resultado y Resulte fraude, o deterioracion / A la haz[ien]da
 4 del fisco, o interessados en ella digan etc[eter]a= / Si saven que alguno, o algunos de los dichos oficiales tengan algunos / m[a]r[avedie]s o bienes Confiscados Callados o encubiertos de manera que / el fisco de Su Mag[esta]d no los haia podido haver, o algunos m[a]r[avedie]s / de penas y penitencias o Contumancias o de havilidades que no los / ha
 5 podido Cobrar quien tenia Cargo de ellos digan etc[eter]a. - / Si saven que algun oficial, o ministro desta ynquissicion aya llevado / Algunos m[a]r[avedie]s por avisso que aya dado de algunos bienes Con/fiscados occultos pertenecientes al fisco, o llebado albricias de / Algun presso Cuios bienes fueron Sequestrados quando se ha de cobrar / o de Sus
 + 6 hijos, o parientes, o de otras perssonas digan etc[eter]a. - / Si saven que Los Ynq[uisido]res ayan provenido, o, dejado de probeher que / Los bienes Contenidos en Los Sequestros de Los pressos Los quales / Consta liquidam[en]te Ser agenos se Restituían a Sus dueños, y si / han mandado pagar Las deudas que Los pressos deben y Clara/mente Consta deberesse
 7 sin esperar al fin de la caussa digan etc[eter]a - / Si saven que Los Ynq[uisido]res que al press[en]te Son, o por tiempo han Sido / que hacen officio de Juez de bienes de dicha Ynq[uisici]on ayan Ser/vido y sirvan el dicho off[ici]o de juez de bienes bien, y fiel / y diligentemente Si tienen Libro de Las Sentencias que dan, / Con el dia que las pronuncian, y Con la quant[ida]d y Cossas en ella / Contenidas, y Si el notario del jugado hace Lo mismo, y si dan / La dicha Relacion al notario de Sequestros Para que haga/ Cargo al R[except]or y si los Ynq[uisido]res Como juez de bienes el not[a]rio del /jugado, y el escriv[an]o de Sequestros han jurado de lo hacer/assi y Cumplir Lo que Son obligados
 8 en la forma que Se / Acostumbra digan etc[ete]ra. - / Si saven que el escriv[an]o del jugado ha Servido y Sirve su officio //

/ 11 r. /

Bien, fiel y diligentem[en]te Como es obligado, o, si han llebado, o lleba / Cohechos, o mas derechos de Los que puede y debe llevar Confor/me al aransel R[ea]l de otros juezes Seglares, que habla en los derechos / 9 que An de llebar Los escrivanos digan etc[eter]a. - / Si saven que el R[ec]eptor escrivano de Sequestros o Los otros oficiales / que han ayudado al d[ic]ho R[ec]eptor Para La Cobran Va de los m[a]r[avedie]s y bienes / que han estado y estan a Su cargo han administrado y adminis/ tran bien Sus officios assi en el haser de Los Sequestros no deja/ndo de escribir Cossa alguna de los bienes Sequestrados Como en el / Venderlos a quien mas diesse por ellos, y si el Receptor por ene/mistad, o, otro algun Respecto molesta y aprieta a algunos, / o por Amistad dissimula + 10 Con otros digan etc[eter]a. - / Si saven que algun Inq[uisid]or o Inq[uisido]res o algun oficial, o, oficiales de / esta Inq[uisici]on se ayan hecho o Constituido depossitarios de bienes / de pressos mandamos prender Con Sequestro de bienes, o, si despues / de haverlos declarado por Confiscado y Pertener al Real / fisco de Su Mag[esta]d o estando Litigiosos Los han Retenido en Su poder / Contra Lo acordado Por instrucciones del S[an]to officio y Cartas / Acordadas, y si se han aprovechado o Valido de d[ic]hos bienes / Para Sus ynteresses y

- 11 Commodidades digan etc[eter]a. - / Si saven que quando alguna persona Se prende se hace el Sequestro / de Sus bienes fielmente Por el alguacil y el escrivano de Se/questros estando press[en]te el R[ec]eptor o persona
- 12 nombrada por el digan etc[ete]ra. - / Si saven que el R[ec]eptor aya hecho Rematar y aia Rematado al/gunos bienes muebles y raices fuera de almoneda no esperan/do en las raices Los treinta días que manda la Instrucción o si en / La venta y Concierto de los dichos bienes ha intervenido engaño / o Colussion, o en otra qual quiera de las Cossas
- 13 que estan a su Cargo / digan etc[eter]a. - / Si saven que el d[ic]ho R[ec]eptor debe algunas deuda liquidas q[ue] se Le ayan / mandado pagar por Sentencia passada en Cossa jugada / y Si paga Las deudas antes de los Salarios de los Ynq[uisido]res y oficia/les y si ha Resibido dineros, o otra Cossa por pagar Los / [o por pagar] Las deudas que aya pagado por aceptar, o prometer //

/11 v./

de Pagar Las libran Vas de m[a]r[avedie]s que en el se han librado y si ha / Pagado Los dichos dineros de contado y dado en precio y pago de /

PARA AVERIGUAR LA VERDAD

- 14 ellos alguna otra Cossa digan etc [eter] a. - / Si saven que sea y guardado y
guarde La Instruccion que dispone q[ue] el / Receptor no disponga de
Los bienes que estan Litigiosos ni Los Ven/da hasta que por el Juez de
bienes se aia determinado a quien / Pertenezen y Si Los bienes que Con
Commodidad se han podido bue/nam[ent]e dividir Se han dividido y
15 entregado a l[a] persona que / Los a de haver digan etc[eter]a. - / Si
saven que el Receptor o algun oficial de d[ic]ha Ynq[uisici]on aya tomado
/ Algunos bienes Sequestrados antes de ser determinada La Cau/ssa del
16 Reo a quien fueron Sequestrados digan etc[eter]a. - / Si saven que el
Alguacil aya firmado y firme de su nombre / Los sequestros o inventarios
de bienes Sequestrados que quedan / en poder del notario de Sequestros
y tambien Los imventarios, / que quedan em poder de Los
17 Sequestradores, y perssonas a qui/en se deben dar digan etc[eter]a. - Si
saven que en esta Ynq[uisici]on ai algun oficial que sea pariente de /
Alguno de los Ynq[uisido]res o de otro oficial del Santo oficio digan/
quien Son y en que grado de Consanguinidad, o afinidad Son / Parientes
18 o si tienen algun parentesco Spiritual digan etc[eter]a. - / Si saven que
todo Lo suso dicho, o parte de ello es Pu[bli]co Y no/torio Publica Voz
y fama digan etc[ete]ra. - / El doctor martin Real = en[menda]do „
quales quier,, vala [Signo] / Concuerta Con el Interrogatorio de Preguntas
ori/ginal que [e]sta en la Informacion secreta de la Vissita de la /
Inq[uisici]on de cartax[en]a de las Indias que el S[eño]r don Martin
Real del / Cons[e]jo de Su Mag[esta]d de la S[an]ta Gen[era]l
Inq[uisici]on comenVo a hacer / en tres de ag[os]to de seiscientos y
quarenta y tres años \ años \ / que esta con los papeles de d[ic]ha Vissita
que esta hacien/do el S[eño]r Inq[uisid]or d[oct]or don pedro de medina
rico por cuiio / mandado la hice sacar y a que me refiero en / Cartax[en]a
a trece de dicie[mbr]e de Mil s[eisient]os y quarenta / y Siete años = /
Don Marcos Al[ons]o de Huydobro s[ecreta]rio //